

REGISTRO DISTRITAL

RESOLUCIONES DE 2019

SECRETARÍA DE HACIENDA

Resolución Número SDH-000048 (Marzo 20 de 2019)

“Por la cual se constituye y se establece el funcionamiento de la Caja Menor de la Secretaría Distrital de Hacienda para la vigencia 2019, con cargo al presupuesto asignado a la entidad”

LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA
En ejercicio de sus atribuciones legales que le confiere el artículo 3º del Decreto Distrital 61 de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto 61 del 14 de febrero de 2007, “Por el cual se reglamenta el funcionamiento de las Cajas Menores y los Avances en Efectivo”, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., la Caja Menor para la vigencia fiscal del año 2019 se debe constituir mediante resolución suscrita por el jefe la entidad.

Que mediante la Resolución DDC-000001 del 12 de mayo del 2009, “Por la cual se adopta el Manual para el Manejo y Control de Cajas Menores”, expedida por el Contador General de Bogotá D.C., se implementó la guía que facilita la gestión administrativa y contable aplicable a los fondos de cajas menores, acorde con las nuevas normas de contabilidad pública establecidas por la Contaduría General de la Nación.

Que en el numeral 3.2.2 del Módulo 1 del Manual Operativo Presupuestal, adoptado mediante Resolución 191 de 2017 de la Secretaría Distrital de Hacienda “Por medio de la cual se adopta y consolida el Manual de Programación, ejecución y Cierre Presupuestal del Dis-

trito Capital”, se establece que cada entidad constituirá para cada vigencia fiscal, mediante resolución suscrita por el representante legal, la Caja Menor indicando: “cuantía, ii) el responsable, iii) la finalidad, iv) la clase de gastos que se pueden realizar, v) la unidad ejecutora y vi) la cuantía de cada rubro presupuestal, sin exceder el monto mensual asignado a la caja menor y en ningún caso el límite establecido por el estatuto de contratación para compras directas”.

Que la Directiva 001 de 2001, expedida por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., modificada por la Directiva Distrital 008 de 2007 y aclarada por la Directiva 007 de 2008, establece en su numeral 8 que los representantes legales de las entidades deberán reglamentar internamente las cajas menores, de tal manera que se reduzcan sus cuantías y que su número no sea superior a dos (2) por entidad.

Que mediante el Decreto Distrital 826 de 2018, se liquidó el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de Bogotá Distrito Capital para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2019, en el que se clasificaron y definieron los rubros de gasto.

Que el artículo 19 del Decreto Distrital 826 de 2018 establece que “las obligaciones por concepto de servicios médicos-asistenciales, así como las obligaciones pensionales, servicios públicos domiciliarios, telefonía móvil, transporte, mensajería, gastos notariales, obligaciones de previsión social y las contribuciones inherentes a la nómina causadas en el último trimestre de 2018 se podrán imputar y pagar con cargo a las apropiaciones de la vigencia fiscal del 2019.”

Que se requiere atender los gastos de funcionamiento y los gastos generales definidos en el Presupuesto Anual del Distrito Capital que tengan el carácter de urgentes, imprescindibles, inaplazables y necesarios para el buen funcionamiento de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que la Secretaría Distrital de Hacienda cuenta con un presupuesto anual para la vigencia 2019 por gastos de funcionamiento y de inversión de \$ 6.616.194.814.000, que corresponden a 7.989.454 SMMLV, por lo cual se permite constituir una caja menor con una cuantía máxima mensual de 350 SMMLV, de conformidad con el artículo 7º del Decreto Distrital 061 de 2007.

Que en cumplimiento de lo establecido en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, se deja la constancia que este proyecto de resolución estuvo publicado en el portal web de la Secretaría Distrital de Hacienda entre el 28 de febrero y el 4 de marzo de 2019, sin que se recibieran observaciones o sugerencias por parte de los ciudadanos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Constitución y cuantía. Constitúyase en la Secretaría Distrital de Hacienda, para la vigencia fiscal del 2019, la “Caja Menor – Gastos Generales – Subdirección Administrativa y Financiera – Secretaría Distrital de Hacienda, con la cuantía mensual de CUARENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$43.900.000.00).

PARÁGRAFO 1º. Para los efectos de esta Resolución, el salario mínimo mensual legal vigente para el año 2019 es de OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIESEIS PESOS M/CTE. (\$828.116), de acuerdo con lo señalado por el Gobierno Nacional en el Decreto Nacional 2451 del 27 de diciembre de 2018.

ARTÍCULO 2º. Ordenador de Gasto. Delegar la ordenación del gasto de la caja menor en el Subdirector Administrativo y Financiero, código 068, grado 05, de la Dirección de Gestión Corporativa.

PARÁGRAFO 1º. El responsable del manejo de la caja menor de la Secretaría Distrital de Hacienda será un Técnico Operativo, código, 314 Grado 17, o un profesional designado por el Ordenador del Gasto de la Caja Menor, de conformidad con el Manual de Funciones vigente de la Secretaría Distrital de Hacienda.

El Técnico o Profesional designado responderá por el manejo financiero y contable de la Caja Menor, por la elaboración de la Orden de Pago para efectuar el reintegro en la oportunidad requerida y la presentación de informes correspondientes a su estado, el cual se encuentra amparado por una póliza de transporte de valores.

PARÁGRAFO 2º. El responsable del manejo de la caja menor de la Secretaría Distrital de Hacienda deberá cumplir con las obligaciones, procedimientos y demás

disposiciones consagradas en el artículo 8º de la presente resolución y estar amparado por una póliza de manejo por el 100% de monto del fondo de la Caja Menor ante una entidad aseguradora debidamente reconocida por el Estado.

PARÁGRAFO 3º. Tanto el ordenador del gasto, como el responsable del manejo de la caja menor y el de la custodia de los valores responderán disciplinaria, civil, tributaria y penalmente de las acciones y omisiones resultantes de sus actuaciones respecto a la administración de estos fondos.

ARTÍCULO 3º. Cambio de Responsable. Cuando se cambie en forma definitiva el responsable de la Caja Menor, deberá legalizarse los gastos, efectuando el reembolso total de los gastos efectuados con corte a la fecha de cambio.

PARÁGRAFO. Cuando el responsable de la Caja Menor se encuentre de vacaciones, licencia o comisión, se deberá encargar, mediante acto administrativo por parte del Ordenador del Gasto de la Caja Menor, a otro servidor público debidamente afianzado para su manejo mientras subsista la situación administrativa. Para esto solo se requiere la entrega de los fondos y documento mediante arqueo, a recibo y su entrega, lo que deberá constar en el respectivo libro.

ARTÍCULO 4º. Finalidad. La Caja Menor atenderá los gastos generales identificados y definidos en los conceptos del Presupuesto Anual del Distrito Capital que tengan carácter de urgentes, imprescindibles, inaplazables y necesarios; como son, por ejemplo: transporte para trámites a diferentes entidades, fotocopias urgentes y autenticaciones de documentos, papelería y útiles que requiera la Entidad que no se encuentren en el almacén; mantenimiento y reparaciones; conservación y reparación de bienes muebles e inmuebles; pago de publicaciones y en general aquellos gastos necesarios para el funcionamiento de la Entidad que tengan las características señaladas.

PARÁGRAFO. Para efectuar gastos con cargo a la caja menor, tanto el ordenador del gasto como el responsable del manejo de la respectiva caja menor, deberán acatar las disposiciones en materia de austeridad del gasto.

ARTÍCULO 5º. Unidad Ejecutora, Rubros Presupuestales y Cuantía. Los gastos generados por esta caja menor serán imputados presupuestalmente a los rubros que se indican a continuación; los montos mensuales que se van a afectar no podrán superar los siguientes:

Código presupuestal	Concepto	UNIDAD EJECUTORA – CUANTÍA MENOR		
		01	04	TOTAL
1.3.1.02.02.02.03.02	Servicios de documentación y certificación jurídica	1.200.000	500.000	1.700.000
1.3.1.02.02.01.03.07	Equipo y aparatos de radio, televisión y comunicaciones		200.000	200.000
1.3.1.02.02.01.02.02	Pasta o pulpa, papel y productos de papel; impresos y artículos relacionados	1.000.000	400.000	1.400.000
1.3.1.02.02.02.01.02	Servicios de transporte de pasajeros	8.000.000	300.000	8.300.000
1.3.1.02.02.02.01.03	Servicios de transporte de carga	1.000.000	400.000	1.400.000
1.3.1.02.02.02.01.05	Servicios de parqueadero	1.000.000	400.000	1.400.000
1.3.1.02.02.02.01.06.01	Servicios de mensajería	1.000.000	400.000	1.400.000
1.3.1.02.02.02.03.05	Servicio de copia y reproducción	1.000.000	300.000	1.300.000
1.3.1.02.02.02.02.03	Derechos de uso de productos de propiedad intelectual y otros productos	1.000.000	400.000	1.400.000
1.3.1.02.02.02.03.03	Otros servicios profesionales y técnicos n.c.p.	12.000.000	0	12.000.000
1.3.1.02.02.02.03.06	Servicios de mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo de transporte	1.000.000	400.000	1.400.000
1.3.1.03.01	Impuestos	2.000.000	1.000.000	3.000.000
1.3.1.03.02	Tasas y derechos administrativo	2.000.000	1.000.000	3.000.000
1.3.1.03.03	Contribuciones	2.000.000	1.000.000	3.000.000
1.3.1.03.04	Multas y sanciones	2.000.000	1.000.000	3.000.000
	TOTAL	36.200.000	7.700.000	43.900.000

PARÁGRAFO 1°. Cuando excepcionalmente sea necesario que un funcionario distinto al responsable de la caja menor realice la compra, esta deberá soportarse por medio de recibos provisionales, los cuales serán reemplazados por los comprobantes definitivos y legalizados dentro del término de tres (3) días hábiles siguientes al desembolso, de conformidad con el literal f del numeral 5.4 de la Resolución DDC-000001 de mayo 12 de 2009.

PARÁGRAFO 2°. Los gastos que se realicen en efectivo por caja menor, considerados individualmente, no podrán superar en cada operación el equivalente a un millón seiscientos mil pesos m/cte. (\$1.600.000). Adicionalmente, no podrá efectuarse el fraccionamiento en las compras realizadas por medio de estos fondos.

PARÁGRAFO 3°. En la caja menor que se constituye, por necesidades del servicio se podrá mantener recursos disponibles en dinero efectivo, hasta por la

suma de tres millones seiscientos mil pesos m/cte. (\$3.600.000).

PARÁGRAFO 4°. Únicamente se reembolsarán los gastos causados por los servidores públicos por todo concepto, en el mes siguiente que se encuentren debidamente legalizados.

ARTÍCULO 6°. Prohibiciones. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto Distrital 061 de 2007, el numeral 3.2.2 del Módulo 1 del Manual Operativo Presupuestal, adoptado mediante Resolución 191 de 2017 de la Secretaría Distrital de Hacienda y el numeral 6 del Título II “Descripción General del Procedimiento” del Manual Para el Manejo y Control de Cajas Menores, adoptado mediante Resolución 001 de mayo 12 de 2009 de la Secretaría Distrital de Hacienda, no se podrán realizar con los fondos de la Caja Menor ninguna de las siguientes operaciones:

1. Adquirir elementos cuya existencia esté comprobada en el almacén o depósito de la entidad.
2. Fraccionar compras de un mismo elemento y/o servicio.
3. Realizar desembolsos para sufragar gastos con destino a órganos diferentes de su propia organización.
4. Reconocer y pagar gastos por conceptos de servicios personales y las contribuciones que establece la ley sobre nómina, cesantías y pensiones. Se exceptúan de esta prohibición los servicios personales que por concepto de honorarios se deben reconocer y pagar a los auxiliares de la justicia que actúan en los diferentes procesos judiciales, de cobro coactivo y administrativo, de conformidad con las competencias de las respectivas entidades establecidas para tal fin.
5. Cambiar cheques o efectuar préstamos.
6. Efectuar pagos de contratos.
7. Adquirir bienes y servicios por cuantía superior a los montos autorizados en el acto administrativo de creación.
8. Efectuar desembolsos que no formen parte del objeto del gasto señalados en el acto de creación.
9. Pagar gastos que no contengan los documentos soportes exigidos para su legalización.
10. Efectuar reintegros por obligaciones contraídas con anterioridad a la expedición del certificado de disponibilidad presupuestal para la constitución de la caja menor. Se exceptúan los reintegros que se puedan generar en virtud de la aplicación del artículo 19 del Decreto Distrital 826 de 2018.
11. Contratar obligaciones a crédito

ARTÍCULO 7º. Legalización del gasto. Los gastos que se realicen con cargo a la caja menor se efectuarán así:

- Gastos hasta por la suma de ochocientos veintiocho mil ciento dieciséis pesos m/cte. (\$828.116), se efectuarán con la presentación de la factura y la certificación de recibido a satisfacción; previa la presentación de una (1) cotización y la solicitud de caja menor (Formato 41-F.04)
- Gastos superiores a ochocientos veintiocho mil ciento dieciséis pesos m/cte. (\$828.116), se efectuarán con la presentación de la factura y la certificación de recibido a satisfacción, previa la

presentación de dos (2) cotizaciones, salvo que solo exista un único proveedor en el mercado y la solicitud de caja menor. (Formato 41- F.04)

PARÁGRAFO. Los pagos superiores a ochocientos veintiocho mil ciento dieciséis pesos m/cte. (\$828.116), que se realicen a través de la Caja Menor de Gastos Generales se girarán única y exclusivamente con cheque a nombre del proveedor, con el correspondiente sello restrictivo de “páguese al primer beneficiario”. Se exceptúan los cheques girados a nombre del responsable de la caja menor para reembolso de efectivo.

ARTÍCULO 8º. Normas Aplicables. El funcionamiento y manejo de esta caja menor debe sujetarse a lo dispuesto en la Directiva 01 de 2001, modificada por la Directiva Distrital 008 de 2007, aclarada por la Directiva 007 de 2008 expedida por el Alcalde Mayor de Bogotá; el Decreto Distrital 061 de 2007; la Resolución SDH-000014 del 25 de noviembre de 2015 “Por la cual se adoptan medidas de racionalidad en el gasto público en la Secretaría Distrital de Hacienda”; la Resolución DDC-000001 del 12 de mayo de 2009, expedida por el Contador General de Bogotá, D.C., y las demás disposiciones que se expidan sobre austeridad en el gasto público en el Distrito Capital.

ARTÍCULO 9º. Vigencia. La presente Resolución rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Registro Distrital y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los veinte (20) días del mes de marzo de dos mil diecinueve (2019).

BEATRIZ ELENA ARBELÁEZ MARTÍNEZ
Secretaria Distrital de Hacienda